



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 312 -2011/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 18 JUL 2011

VISTO: El Informe N° 024-2011, GOB.REG.HVCA/ORAJ-amrp, con Proveído N° 271748/GOB.REG.-HVCA/PR-SG, Informe N° 11-2011-GOB.REG.HVCA/CPPAD/acms, Opinión Legal N°052-2011/GOB.REG.HVCA/ORAJ-amrp, Informe N° 01-2011-GOB.REG.HVCA/CEDAP/acms y demás documentos adjuntos en noventa y un (91) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, con la Resolución Ejecutiva Regional N° 218-2010-GOB.REG.HVCA/PR de fecha 24 de junio del 2010, se instauró Proceso Administrativo Disciplinario contra la médico María Elena Herrera Palomino, la misma que al término de su capacitación oficializada no retornó a su Centro de Labores en el Centro de Salud de Acobamba, no habiendo cumplido con el compromiso de capacitación de continuar laborando en su dependencia de origen por un periodo no menor del doble del tiempo que dure el evento de capacitación;

Que, mediante Informe N° 01-2011-GOB.REG.HVCA/CEPAD/acms, de fecha 24 de marzo del 2011, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, emite el Informe Final sobre Inasistencias Injustificadas e incumplimiento de compromiso por parte de la Médico Maria Elena Herrera Palomino, personal del Centro de Salud de Acobamba;

Que, en el referido Informe se precisa que la Resolución Directoral N° 0316-2000/DRSH/DP de fecha 09 de agosto del 2000, mediante la cual se deniega la renuncia formulada por la servidora aludida, a la plaza de Medico I, Nivel N° 1 en el Centro de Salud de Acobamba no ha sido objeto de notificación válida, considerándose la misma como defectuosa, al verificarse que la rúbrica que aparece en el cuaderno de cargo no es susceptible de determinar si corresponde a la procesada, en razón de que no se ha señalado el nombre ni el número del Documento Nacional de Identidad de la persona a quien se hace entrega de la Resolución; consecuentemente, la CPPAD concluye que no se puede emitir pronunciamiento sobre el fondo del tema de juzgamiento, hasta no haber superados los defectos de la notificación referida;

Que, al respecto el Artículo 26° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que en caso se demuestre que la notificación se ha realizado sin las formalidades y requisitos legales, la autoridad ordenará se rehaga, subsanando las omisiones en la que se hubiesen incurrido, sin perjuicio para el administrado; además, la desestimación del cuestionamiento a la validez de una notificación, causa que dicha notificación opere desde la fecha en que fue realizada;

Que, por otro lado, la Ley 27444, en el Artículo 150° Numeral 1 referido a la "Regla de expediente único" señala que sólo puede organizarse un expediente para la solución de un mismo caso, para mantener reunidas todas las actuaciones para resolver; asimismo, el Artículo 144° sobre "Unidad de vista" estipula que los procedimientos administrativos se desarrollan de oficio, de modo sencillo y eficaz sin reconocer formas determinadas, fases procesales, momentos procedimentales rígidos para realizar determinadas actuaciones o responder precedencia entre ellas, salvo disposición expresa en contrario a la ley en procedimientos especiales; el Principio de debido procedimiento, permite concordar y aplicar el Código Procesal Civil respecto del Artículo 5° Principio de Inmediación, concentración, economía y celeridad procesal; consecuentemente, el Colegiado disciplinario ha determinado que no puede pronunciarse por ninguna de las faltas por las que se apertura Proceso Administrativo Disciplinario a doña María Elena Herrera Palomino, debido a que la misma no fue notificada con el acto resolutivo mediante el cual se le deniega mayor licencia y la





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 312 -2011/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 18 JUL 2011

renuncia solicitada, por lo que hasta que la Dirección Regional de Salud de Huancavelica no supere dicha notificación, no se puede emitir pronunciamiento sobre el fondo, no desconociendo con ello en absoluto que exista responsabilidad de la procesada;

Estando a lo recomendado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Huancavelica;

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Administración, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DISPONER que la Dirección Regional de Salud de Huancavelica cumpla con efectuar la Notificación de la Resolución Directoral N° 0316-2000/DRSH/DP, de fecha 09 de agosto del 2000, con las formalidades de Ley, a doña María Elena Herrera Palomino, debiendo remitir copia certificada y/o fedatada de la Constancia de Notificación a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, a fin de que ésta cumpla con emitir su informe final, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución

ARTICULO 2°.- ENCARGAR a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, actúe conforme a sus atribuciones a fin de determinar las responsabilidades, en las que habrían incurrido el personal del área de notificaciones de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica.

ARTICULO 3°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, Organos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica y a la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
Máximo A. Díaz Abad
Máximo A. Díaz Abad
PRESIDENTE REGIONAL